ASAMBLEA DE
CALDAS

ORDENANZA No. 989

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE".

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, el articulo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que el procedimiento de gestión predial se fundamenta inicialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, que reza:

> *"**ARTÍCULO 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*
>
> *(...)*
>
> *Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."*

Que en la Constitución Política de Colombia se consagra en el artículo ***300.*** *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:(...)* ***9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos****, negociar empréstitos,* ***enajenar bienes*** *y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental. (...)"*

Que de igual manera, la Ley 388 de 1997 indica:

> *"**ARTÍCULO 59. ENTIDADES COMPETENTES**. Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y*

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Que la Ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte*", dispone las siguientes normas especiales, frente a la Gestión Predial y adquisición de bienes inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura del transporte:

*"**ARTÍCULO 19.** Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*

***ARTÍCULO 20.** La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley."

Que la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece:

"**ARTÍCULO 19.** *Funciones.* Son funciones de las asambleas departamentales:

***2.** Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.*

***31.** Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, **enajenar bienes**, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."*

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Que frente a este tema específico de autorización, el Consejo de Estado ha manifestado:

> *"1. Para enajenar un bien de propiedad de un departamento, mediante la celebración del respectivo contrato de compraventa o de permuta, el Gobernador debe disponer de autorización previa de la Asamblea Departamental, la que puede ser específica para un determinado contrato, o de carácter general, contenida está en el respectivo código fiscal o en ordenanza en que se disponga lo conducente*
>
> *Para dar en comodato un bien departamental, el Gobernador deberá sujetarse a las normas pertinentes del derecho privado y a la Ley u Ordenanza que de manera general regule dicho contrato, con el fin de no exceder su término máximo de duración ni disponer uso diferente al señalado en la norma jurídica.*
>
> *2. La enajenación de bienes departamentales a que hace referencia el artículo 300, numeral 9, de la Constitución, en cuanto implica un acto de transferencia del derecho de dominio o propiedad, comprende los contratos de compraventa y de permuta que para tal efecto se celebren. Por tanto, no es institución jurídica distinta, pues involucra el respectivo contrato de enajenación".*

Que mediante la Ordenanza No. 974 del 7 de junio de 2024 fue adoptado el Plan Departamental de Desarrollo para el periodo 2024-2027, que tiene como objetivo potenciar el desarrollo integral y sostenible del Departamento de Caldas, a través de la consolidación de un gobierno inclusivo, transparente y comprometido con el bienestar social, que garantice oportunidades equitativas de desarrollo y crecimiento para todos los ciudadanos, promoviendo así la prosperidad y la confianza en la región.

Que el Departamento de Caldas, a través de la Secretaría de Infraestructura, dando cumplimiento a su misión de generar e implementar la realización y terminación de obras de infraestructura que mejoren la calidad de vida de los caldenses, requiere adquirir los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de los siguientes proyectos:

1. **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE QUE COMUNICA EL CENTRO POBLADO ARMA CON PACIFICO III SOBRE EL RÍO CAUCA, DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE AGUADAS"**, en convenio con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en la intersección ruta 2508 (PR 87+470) – vía estación La María – Arma – Aguadas, con el fin de mejorar la conectividad de la zona con la Troncal de Occidente, hoy Autopista Pacífico Tres. El Proyecto se ejecutará mediante cofinanciación entre el Sistema General de Regalías y recursos propios del Departamento de Caldas. Dicha cofinanciación fue priorizada y aprobada mediante el Decreto No. 0185 del 14 de abril del 2023 suscrito por el Gobernador del departamento y cuenta con la respectiva viabilidad favorable. La gestión predial

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

requerida para el citado proyecto se contempla dentro de su presupuesto oficial de obra bajo el Contrato No. 27122023-1677 y ficha BPIN 2023003170002, afectando un total de cuatro (4) predios.

2. **MEJORAMIENTO DE LA VÍA ARMA - LA MARÍA**, ubicada en el departamento de Caldas, municipio de Aguadas, correspondiente a tres (3) kilómetros entre las Abscisas K7+500 al K10+500, a la cual se conectará el Puente en el centro poblado Arma del municipio de Aguadas, sobre el río Cauca. Los estudios y diseños de la vía se encuentran en estructuración por parte de la Secretaría de Infraestructura y la ejecución del proyecto se pretende realizar mediante la financiación del Sistema General de Regalías con cargo a los recursos del 60% de la asignación para la inversión regional, en donde se determinó una afectación de cuatro (4) predios.

3. **MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO,** el Departamento de Caldas suscribió Convenio Interadministrativo con el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, número 1790 de 2020, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos con el departamento de Caldas para realizar obras de mejoramiento para alcanzar la conectividad de las vías alternas a la Concesión Pacífico III, a la vía Manizales – Honda y a la Concesión Cambao Líbano Manizales"*, y que mediante el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500044833 se certifica la asignación del recurso. Respecto a este proyecto se ha realizado la adquisición de once (11) predios dentro del tramo K5+000 – K7+000 (FASE I) de los trece (13) requeridos y para el tramo K3+750 – K5+000 (FASE II) se requiere la adquisición de once (11) predios.

4. **CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE QUE SE UBICARÁ ESPECÍFICAMENTE SOBRE EL RÍO CHINCHINÁ A LA ALTURA DEL SECTOR CONOCIDO COMO LA MANUELA**, perteneciente a la ciudad de Manizales, la cual se sitúa al sur del departamento de Caldas y limita al noroeste con Anserma, al norte con Neira, al este con Marulanda, al sur con Villamaría, al suroeste con Chinchiná y al oeste con Palestina. El proyecto se ejecutará a través del Sistema General de Regalías, dicha financiación fue priorizada y aprobada mediante el Decreto No. 064 del 07 de febrero del 2024 suscrito por el Gobernador del departamento y cuenta con la respectiva viabilidad favorable por el OCAD regional y cuenta con ficha BPIN 2023000040006. La gestión predial requerida para el citado proyecto se pretende ejecutar con recursos propios. En el proyecto se contempla la afectación de dos (2) predios.

Que la Secretaría de Planeación por medio de Oficio S.P. 1732 del 22 de octubre de 2024 emitió concepto favorable de articulación con el Plan de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial respecto del proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA**

REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE" dado que esta articulado con el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024 – 2027", así: LÍNEA ESTRATÉGICA: Sostenibilidad para la movilidad y para el desarrollo competitivo; SECTOR: Transporte; PROGRAMA: Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible; SUBPROGRAMA: Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial.

Que la Secretaría de Hacienda, por su parte, considera que el proyecto de Ordenanza se encuentra ajustado financiera y presupuestalmente, razón por la cual emitió viabilidad positiva mediante oficio del 22 de octubre de 2024

Que la iniciativa fue socializada y aprobada en Consejo de Gobierno efectuado el 28 de octubre de 2024 de la presente anualidad y así consta en Acta N° 053 de 2024.

Por lo expuesto, se encuentra cumplido en su integridad el procedimiento establecido internamente para la presentación de proyectos de ordenanza ante la Asamblea Departamental de Caldas mediante Decreto N° 473 del 05 de octubre de 2022.

Por lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Caldas para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los negocios jurídicos necesarios para adquirir a cualquier título permitido por la legislación los bienes inmuebles, recibir donaciones o cesiones a título gratuito e imponer las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL CENTRO POBLADO ARMA SOBRE EL RÍO CAUCA, DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE AGUADAS"** y, además, todos aquellos bienes inmuebles que se lleguen a requerir por parte de la Gobernación de Caldas, para la ejecución y el desarrollo del proyecto descrito y se encuentren en el área delimitada y que por su mutación catastral o jurídica, cambien de número de folio de matrícula inmobiliaria o ficha catastral, hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con la siguiente descripción:

No.	NOMENCLATURA	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA FRANJA ADQUIRIR (Ha)	ÁREA FRANJA ADQUIRI (m2)
1	FRANJA No. 2 ANI	05145000300000005005300000000 (mayor extensión)	032-23263	0,9294	9294
2	FRANJA No. 4 MARÍA LA RESCATADA	05145000300000005005300000000 (mayor extensión)	032-23410	0,5204	5.204

3	LA ESTACIÓN	17013000200000003002200000000	102-8183	0,1095	1095,38
4	LA MARÍA	17013000200000003002300000000 (mayor extensión)	102-2633	0,24696	2469,66
			102-2634		
			102-2635		
			102-2636		
			102-2637		
			102-2638		

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Caldas para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los negocios jurídicos necesarios para adquirir a cualquier título permitido por la legislación los bienes inmuebles, recibir donaciones o cesiones a título gratuito e imponer las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA ARMA - LA MARÍA, DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE AGUADAS"** y, además, todos aquellos bienes inmuebles que se lleguen a requerir por parte de la Gobernación de Caldas, para la ejecución y el desarrollo del proyecto descrito y se encuentren en el área delimitada y que por su mutación catastral o jurídica, cambien de número de folio de matrícula inmobiliaria o ficha catastral, hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con la siguiente descripción:

No.	NOMENCLATURA	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA FRANJA ADQUIRIR (Ha)	ÁREA FRANJA ADQUIRIR (m2)
1	LT 3 LA ASAMBLEA	17013000200000003027400000000	102-4241	1,591897	15.918,97
2	LT 4 LA ASAMBLEA	17013000200000003027500000000	102-4242	4,760114	47.601,14
3	LT 5 MONTECARLO	17013000200000003005400000000	102-4244	2,2884,17	22.884,17
4	LA MARÍA	17013000200000003002300000000 (mayor extensión)	102-2633	5,397295	53.972,95
			102-2634		
			102-2635		
			102-2636		
			102-2637		
			102-2638		

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Caldas para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los negocios jurídicos necesarios para adquirir a cualquier título permitido por la legislación los bienes inmuebles, recibir donaciones o cesiones a título gratuito e imponer las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto **"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUENTE LA LIBERTAD – EL ARBOLITO"** y, además, todos aquellos bienes inmuebles que se lleguen a requerir por parte de la Gobernación de Caldas, para la ejecución y el desarrollo del proyecto descrito y se encuentren en el área delimitada y que por su mutación catastral o jurídica, cambien de número de folio de matrícula inmobiliaria o ficha catastral, hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con la siguiente descripción:

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

No.	NOMENCLATURA	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA FRANJA ADQUIRIR (Ha)	ÁREA FRANJA ADQUIRIR (m2)
1	GUADALAJARA - LOTE 1	17873000100000006004500000000	100-204884	0,142173	1.421,73
2	TERMALES EL OTOÑO - LOTE 2	17873000100000006004600000000	100-216019	0,101316	1.013,16
3	MONTAÑO - LOTES A Y C	17873000100000006012000000000	100-237797	0,132179	1.321,79
4	ESCUELA NAZARIO RESTREPO	17873000100000006011100000000	N/A	0,005008	50,08
5	IGLESIA DE GALLINAZO	17873000100000006003500000000	N/A	0,023854	238,54
6	EL CARMELO - LOTE DE RESERVA	17873000100000006006200000000 (mayor extensión)	100-231160	0,044359	443,59
7	EL CARMELO - LOTE B		100-231159	0,016120	161,20
8	EL CARMELO - LOTE A		100-231158	0,046345	463,45
9	LA PROVIDENCIA - LOTE 2	17873000100000006000300000000	100-186049	0,056417	564,17
10	LA PROVIDENCIA - LOTE 3	17873000100000006011300000000	100-186050	0,051311	513,11
11	LA PROVIDENCIA - LOTE 3R		100-198991	0,049403	494,03
12	LA PROVIDENCIA - LOTE 4	17873000100000006011400000000	100-186051	0,004326	43,26
13	LA NACIÓN - LOTE	17873000100000006012500000000	N/A	0,002790	27,90

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Caldas para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los negocios jurídicos necesarios para adquirir a cualquier título permitido por la legislación los bienes inmuebles, recibir donaciones o cesiones a título gratuito e imponer las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE EL RÍO CHINCHINÁ EN EL SECTOR DE LA MANUELA EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"** y, además, todos aquellos bienes inmuebles que se lleguen a requerir por parte de la Gobernación de Caldas, para la ejecución y el desarrollo del proyecto descrito y se encuentren en el área delimitada y que por su mutación catastral o jurídica, cambien de número de folio de matrícula inmobiliaria o ficha catastral, hasta el 31 de diciembre de 2027, de acuerdo con la siguiente descripción:

No.	NOMENCLATURA	FICHA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA FRANJA ADQUIRIR (Ha)	ÁREA FRANJA ADQUIRIR (M^2)
1	ANI FRANJA 1	17001000200000045020930000000	100-250114	0,11847	11.847,00
2	TAPARCAL LOTE B	17524000100000001001400000000	100-247895	0,071913	719,13

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de que los predios se requieren para desarrollar proyectos de infraestructura de transporte declarados de Utilidad Pública por la Ley 1682 de 2013; la adquisición de los bienes inmuebles se realizará atendiendo los preceptos de la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes, así como aquellas que las complementen y desarrollen.

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de la autorización que a través de la presente Ordenanza se otorga a la Administración Departamental, los predios definitivos a adquirir se determinarán con base en el análisis técnico de las áreas prediales requeridas para la viabilización y ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

MARÍA ISABEL GAVIRIA CALDERÓN
Presidente

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

ASAMBLEA DE
CALDAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE: Diciembre 13 de 2024
SEGUNDO DEBATE: Diciembre 17 de 2024

MARIA ISABEL GAVIRIA CALDERÓN
Presidenta

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General

Cra. 21 # 22-57 Ed. Gobernación de Caldas · Teléfono: (6) 8982444 Ext. 4100 · Manizales, Caldas, Colombia · www.asambleadecaldas.gov.co

Gobierno de CALDAS

ORDENANZA 989

24 DE DICIEMBRE DE 2024

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 24 DE DICIEMBRE DE 2024, ORDENANZA 989: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE UNOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador de Caldas

SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica